

00000002

NUMERO : 847/89.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA "LAPIZCORP

S.A."

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

de Guayas, República del Ecuador hoy once de

julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí,

Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo

del Cantón Guayaquil, comparecen, las siguientes perso-

nas, CLAUDIA PINCAY MATUTE, quien declara ser ecuato-

riana, soltera, estudiante; MERCEDES TIGUA FUENTES,

quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada; VIC-

TOP ALVARADO VARGAS, quien declara ser ecuatoriano, -

casado, licenciado en ciencias sociales y políticas;

JUAN FRANCISCO FRANCO PORRAS, quien declara ser ecua-

toriano, casado, abogado; y PATRICIA VELEZ DE ANDRA-

DE, quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada;

todos y cada uno de ellos por sus propios y perso-

nales derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, personas capaces para obligarse y con-

tratar, a quienes por haberse identificado plenamente

doy fe de conocer, los mismos que comparecen a ce-

lebrar esta escritura pública de constitución de -

compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien

instruidos, y a la que proceden de una manera libre

y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la

GT

minuta que dice así:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima "LAPIZCORP S.A." las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) Claudia Pincay Matute, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; - (b) Abogada Mercedes Tigua Fuentes, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; c) Víctor Alvarado Vargas, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; d) Abogado Juan Francisco Franco Porrás, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; y, e) Abogada Patricia Vélez de Andrade, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "LAPIZCORP S.A."-----

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.---

ARTICULO PRIMERA : Con la denominación 00000003



"APIZCORP S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objeto de-arse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentas correntista mercantil, prestamista mercantil, de bienes que no consistan en dinero; se dedicará así mismo a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, de maquinarias, vehículos automotores, materias, primas y productos elaborados o semielaborados, para la industria, agricultura, ganadería, artesanía y minería; a la negociación de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas para sí. Prestará servicios de asesoría en los ramos financieros, bursátil, de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores, de recursos humanos y en las actividades previstas en su objeto. Desarrollará e implementará sistemas de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Se dedicará también -

1 a la importación, ensamblaje, fabricación y comercia-
2 lización de artículos para uso automotriz, para el
3 hogar y la oficina y de equipos electrónicos y -
4 electrodomésticos, de papel, de bazar, agrícolas, ga-
5 naderos y forestales, de artículos ópticos y foto-
6 gráficos, deportivos, medicinales y juguetería. También
7 tendrá, por objeto dedicarse a la producción de lar-
8 vas de camarones y otras especies bioacuáticas me-
9 diante la instalación de laboratorios, también se -
10 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fa-
11 ses, tales como: captura, extracción, procesamiento
12 y comercialización de especies bioacuáticas en los -
13 mercados internos y externos. Entre las actividades
14 no se incluirán las representaciones y oficinas fi-
15 nancieras, ni el préstamo, ni administración de di-
16 nero u otros activos financieros ni a la compra -
17 de cartera, bajo ninguna modalidad. Para el cumpli-
18 miento de su objeto la compañía podrá importar, -
19 exportar y administrar bienes, adquirir acciones de
20 compañías anónimas, participaciones de compañías limi-
21 tadas constituidas o por constituirse y realizar -
22 aquellos . actos o contratos permitidos por la Ley,
23 auxiliares o complementarios a su actividad, que se
24 relacionen con su objeto social.-----

25 A R T I C U L O S E G U N D O : La compañía tiene su
26 domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, Re-
27 pública del Ecuador, pero podrá establecer sucursales
28 y agencias dentro y fuera del país.-----



T I C U L O T E R C E R O.- El plazo de duración

presente contrato de compañía es de cincuenta -

años, contados a partir de la fecha de inscripción

de la escritura de constitución de la compañía en -

el Registro Mercantil.-----

A R T I C U L O C U A R T O.- El capital social de la

compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00)

divididos en dos mil (2.000) acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de un mil sucres ca-

da una, numeradas del cero, cero, cero, uno al -

dos mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmen-

te pagada dará derecho a un voto, en las delibera-

ciones de la Junta General de Accionistas. Las ac-

ciones no liberadas tendrán ese derecho en propor-

ción a su valor pagado. Los Títulos de las accio-

nes contendrán las declaraciones exigidas por la Ley

y llevarán las firmas del Presidente y Gerente Gene-

ral.-----

A R T I C U L O Q U I N T O.- Las acciones se trans-

fieren de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes. La compañía considerará como dueños de -

las acciones a quien aparezca como tal en su Libro

de Acciones y Accionistas.-----

A R T I C U L O S E X T O : En caso de extravío, pér-

didada, sustracción o inutilidad de un título de ac-

ciones, se observarán las disposiciones legales para -

conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,

sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO SEPTIMO: La compañía será gober-
nada por la Junta General de Accionistas y adminis-
tradas por el Presidente, el Gerente General, los Ge-
rentes y el Directorio; cuando se organizare, quie-
nes tendrán las atribuciones que les competen por -
las leyes y las que señala este estatuto. -----

ARTICULO OCTAVO: La representación legal
de la compañía estará a cargo del Presidente y del
Gerente General indistintamente, en todos sus negocios
y operaciones sin necesidad del concurso de ningún
otro funcionario. -----

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO NOVENO: La Junta General forma-
da por los accionistas, igualmente convocados y reu-
nidos, es la más alta autoridad de la compañía y
sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los ac-
cionistas, funcionarios y empleados de la misma. ----

ARTICULO DECIMO: Son las atribuciones-
de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, al
Presidente, al Gerente General, a uno o más Geren-
tes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o ex-
cusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuan-
do estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
honorarios o viáticos de los mismos cuando lo es-
tinare conveniente; d) Conocer los informes, balan-
ces, inventarios y más cuentas que el Gerente Gene-

ral previo el informe del comisario, someta anual -

mente a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en

caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota

éstas para la formación del Fondo de Reserva Le-

gal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser me-

nor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación

de reservas especiales de libre disposición; g) Cono-

cer y resolver cualquier punto que le sometan a su

consideración el Presidente, el Gerente General o el

Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e, i) Or-

ganizar cuando a su criterio el desarrollo de la com-

pañía lo requiera, un directorio, compuesto de cinco

miembros, incluido el Presidente de la compañía y el

Gerente General elegidos de conformidad con el Artícu-

lo Décimo Octavo del presente estatuto. -----

A R T I C U L O U N D E C I M O : La Junta General se

rá presidida por el Presidente de la compañía y el

Gerente General actuará de Secretario. En caso de au-

sencia del Presidente o del Gerente General, presidi-

rá la Junta o actuará de secretario la persona que

los concurrentes designen para desempeñar tales funcio-

nes. -----

A R T I C U L O D U O D E C I M O : Toda convocatoria -

a los accionistas para la Junta General, se hará me-

diante aviso suscrito por el Gerente General o el Pre-

sidente, en la forma y con los requisitos que deter-

mine la Ley. El Comisario será convocado especial e



me

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 individualmente para las sesiones de la Junta General
2 de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
3 diferimiento de la reunión. -----

4 A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : Los accio-
5 nistas pueden hacerse representar en las Juntas Gene-
6 rales por otras personas, mediante carta dirigida al
7 Gerente General; pero el Presidente, el Gerente Gene-
8 ral, los Gerentes, el Comisario y los miembros del -
9 directorio no podrán ostentar esta representación. ---

10 A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : No obstan-
11 te lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la
12 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
14 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier -
15 asunto, siempre que se encuentre presente o represen-
16 tada la totalidad del capital social pagado y los ac-
17 cionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Jun-
18 ta General y estén también unánimes sobre los puntos
19 a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesio-
20 nes de la Junta General de Accionistas, celebradas -
21 conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser
22 suscritas por todos los accionistas o sus representan-
23 tes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nuli-
24 dad. -----

25 A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : La Junta
26 General no podrá considerarse legalmente constituida pa-
27 ra deliberar en primera convocatoria, si no está re-
28 presentada por los concurrentes a ella, por lo menos



del capital pagado. Las Juntas Generales se
 en segunda convocatoria, con el número de
 accionistas presentes debiendo expresarse así en la -
 convocatoria que para el efecto se haga. Para esta-
 blecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la
 lista de asistentes que deberá formular, el Gerente -
 General y firmarla conjuntamente con el Presidente o
 quienes hicieran sus veces. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Gene-
 ral Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamen-
 te por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 meses posteriores al cierre del ejercicio económico. -----

En la preindicada reunión anual, la Junta deberá con-
 siderar, entre los puntos de su orden del día, los
 asuntos especificados en los literales c), d) y e) del
 artículo décimo del presente estatuto. La Junta Gene-
 ral Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cual-
 quier época cuando así lo resolviere el Gerente Gene-
 ral o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o
 a aquel uno o más accionistas que representaren por
 lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las
 excepciones legales toda resolución de Junta General -
 de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de vo-
 tos del capital pagado concurrente a la sesión. De -
 cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse
 en la misma sesión. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. -----

1 A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : El Direc-

2 torio se integrará cuando así lo resuelva la Junta

3 General de Accionistas, de conformidad con lo estable-

4 cido en el literal i) del artículo Décimo precedente

5 y estará integrado por cinco vocales, dos de los cua-

6 les serán el Presidente y el Gerente General de la

7 Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas,

8 por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos

9 indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser

10 accionista de la compañía.-----

11 A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : El Directorio

12 estará presidido por el Presidente de la Compañía, y

13 en ausencia de éste, por el vocal que designe en -

14 cada ocasión el Directorio; y, actuará de secretario -

15 la persona que para tal cargo, designe el Directorio.-

16 A R T I C U L O V I G E S I M O . - El Directorio se reu-

17 nirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tri-

18 mestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el -

19 Presidente o el Gerente General, por él o a petición

20 de por lo menos dos Directorios. Para su instalación

21 se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de

22 sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán toma-

23 dos por mayoría simple y constará en actas suscritas

24 por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá

25 derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá

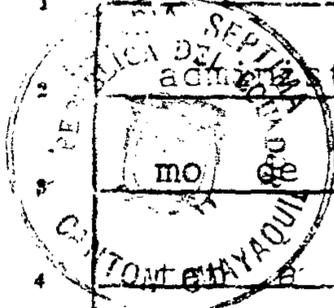
26 voto dirimente.-----

27 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : Son atri-

28 buciones y deberes del Directorio: a) Fijar la políti-

00000007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ca de la empresa e instruir al respecto a los
administradores de la Compañía; b) Actuar como organis-
mo control; c) Conocer todos los asuntos que some-
su consideración cualquiera de sus miembros; y
d) Autorizar la transferencia de dominio de los bie-
nes inmuebles de la compañía. Esta atribución corres-
ponderá a la ~~Junta~~ General de Accionistas si el Di-
rectorio no estuviere integrado.

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE, DEL GE-
RENTE GENERAL Y LOS GERENTES.

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . - El Pre-
sidente, el Gerente General, y los Gerentes, accionis-
tas o no; serán elegidos por la Junta General, por
un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos -
indefinidamente.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : El Pre-
sidente de la Compañía tendrá las siguiente atribucio-
nes: a) Ejercer la representación legal, judicial y ex-
trajudicial de la compañía sin el concurso de ningún
otro funcionario; b) Presidir las reuniones o sesiones
de las Juntas Generales de Accionistas y del Directo-
rio; c) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones
en unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente
con el Gerente General-Secretario, las actas de las -
sesiones; y, e) Subrogar al Gerente General, si éste
faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos de-
beres y atribuciones del reemplazado.

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : El Geren-

te General tendrá la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía sin necesidad del con-
curso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los Libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.----

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO VIGESIMO: SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta

completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley

Compañías -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRI

BUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance

y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio eco-

nómico respectivo y, después de practicadas las de-

ducciones necesarias para la formación de la reserva

legal, de las reservas especiales y otras que co-

rrespondieren o hayan sido resueltas por la Junta -

General, el saldo de utilidades líquidas será distri-

buido en la forma que resuelva la Junta General de

Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía

se liquidarán al treinta y uno de diciembre de ca-

da año.-----

ARTICULO-VIGESIMO-NOVENO: DISOLUCION Y LIQUI

DACION.- La Compañía se disolverá en los casos pre-

vistos en la Ley de Compañías. Para el efecto de

la liquidación, la Junta General nombrará un liqui-

dador y, hasta que lo haga actuará como tal el -

Gerente General de la Compañía o quien haga sus -

veces.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los -

accionistas fundadores hacen la siguiente declaración:

Que el capital social de la compañía ha sido sus-

crito en su integridad y pagado en un veinticinco

por ciento del valor de las acciones suscritas -

de la siguiente manera: a) Claudia Pincay Matute, ha

suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nomina-

1 tivas, de un valor nominal de un mil sucres cada

2 una, y las ha pagado el veinticinco por ciento -

3 (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el

4 aporte de cien mil sucres (S/.100.000,00), en numera-

5 ric.; b) Abogada Mercedes Tigua Fuentes, ha suscrito

6 cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, de

7 un valor nominal de un mil sucres, cada una y las

8 ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor,

9 de cada una de ellas, mediante el aporte de cien

10 mil sucres (S/.100.000,00), en numerario; c) Víctor -

11 Alvarado Vargas, ha suscrito cuatrocientas acciones,

12 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un

13 mil sucres cada una y las ha pagado el veinticinco

14 por ciento (25%) del valor de cada una de ellas,

15 mediante el aporte de cien mil sucres (S/.100.000,00),

16 en numerario; d) Abogado Juan Francisco Franco Porras,

17 ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nomi-

18 nativas, de un valor nominal de un mil sucres cada

19 una y las ha pagado el veinticinco por ciento -

20 (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el

21 aporte de cien mil sucres (S/.100.000,00), en numera-

22 rio; y e) Abogada Patricia Vélez de Andrade, ha sus-

23 crito cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas,

24 de un valor nominal de un mil sucres cada una y

25 las ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del

26 valor de cada una de ellas, mediante el aporte de

27 cien mil sucres (S/.100.000,00), en numerario. Todo

28 lo cual consta en el certificado de la cuenta de

00000009



1 integración de capital extendido por Filanbanco S.A.,
 2 El mismo que se agregará y formará parte de esta -
 3 Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a -
 4 cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en
 5 el plazo de dos años, contados a partir de la ins-
 6 cripción de la Escritura Pública de constitución de -
 7 la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o
 8 en especie, según lo resuelva la Junta General de -
 9 Accionistas.-----
 10 Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de
 11 estilo para la plena validez y perfeccionamiento de
 12 la presente escritura pública, dejándose constancia de
 13 que cualquiera de los accionistas y el /abogado que -
 14 suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar
 15 los trámites necesarios para obtener la constitución
 16 y existencia jurídica de la compañía, su inscripción
 17 en el Registro Mercantil y la obtención del Registro
 18 Unico de Contribuyentes.- Firmado: Abogado Juan Francis-
 19 co Franco Porras. Registro tres mil trescientos cua-
 20 renta.-----
 21 Queda agregado a la presente escritura, el certifi-
 22 cado de la cuenta de integración.- Hasta aquí la mi-
 23 nuta y su documento habilitante agregado que, en -
 24 un mismo texto queda elevado a escritura pública.-Yo,
 25 el notario doy fe que, después de haber sido leída
 26 en alta voz, toda esta escritura pública, a los com-
 27 parecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmi-
 28 go, el notario en un solo acto

~~Stefanía...~~

Claudia Pincay Matute.

CC. 0910709393

C.V. 317-010

~~Mercedes Tigua Fuentes~~

Mercedes Tigua Fuentes.

CC. 0905256855

C.V. 245-182

~~Víctor Alvarado Vargas~~

Víctor Alvarado Vargas.

CC. 0906267794

C.V. 025-076

~~Juan Francisco Franco Porrás~~

Juan Francisco Franco Porrás.

CC. 0905080420

C.V. 149-184

~~Patricia Vélez de Andrade~~

Patricia Vélez de Andrade.

CC. 090774624-2

C.V. 066-068

EL NOTARIO.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este -
TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que, sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los doce días



Quito, Julio 10 de 1989
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de	
CLAUDIA PINCAY MATUTE	S/. 100.000,00
AB. MERCEDES TIGUA FUENTES	100.000,00
LCDO. VICTOR ALVARADO VARGAS	100.000,00
AB. PATRICIA VELEZ DE ANDRADE	100.000,00
AB. JUAN F. FRANCO PORRAS	100.000,00
TOTAL	<u>S/. 500.000,00</u>

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

LAPIZCORP S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

000011

del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

**DOY FE: Que en esta fecha y , al margen de la matris correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el -
Artículo Segundo, de la Resolución No. 89-2-1-1-04893, de fecha diez de Agosto de mil novecientos ochenta y -
nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guaya -
quil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio.. -
Guayaquil, Agosto quince de milnovecientos ochenta y -
nueve .. -**



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-1-004893, dictada el 10 de Agosto de 1.989, por el Subintendente de Derecho Socie -
tario de la Intendencia de Compañías - Encargado, he inscrito esta es -**

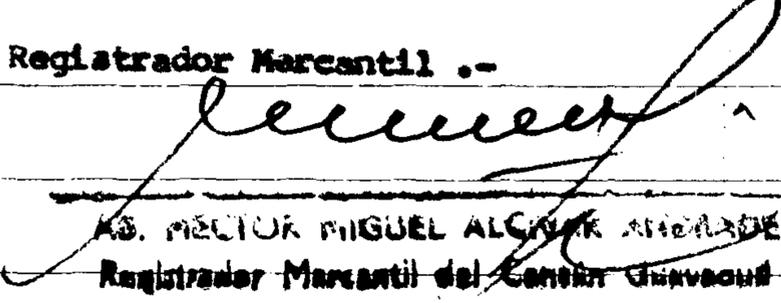
critura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía

denominada " L A P I Z C O R P S . A . " de fojas 20.378 a 20393,

número 2.198 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo

el número 13.279 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto dieciseis de mil

novcientos ochenta i nueve .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

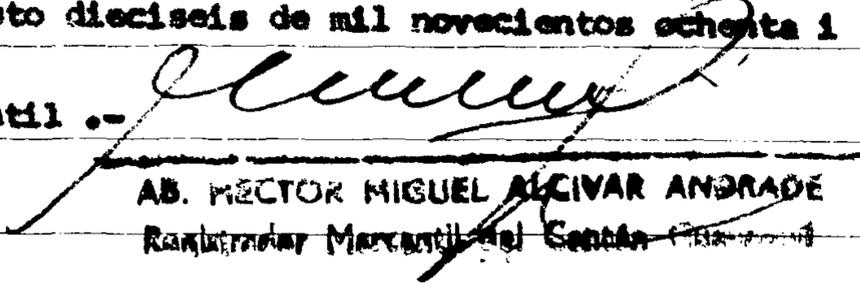
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el -

Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente

de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agus-

to de 1.975 .- Guayaquil, Agosto dieciseis de mil novecientos ochenta i

nueve .- El Registrador Mercantil .-

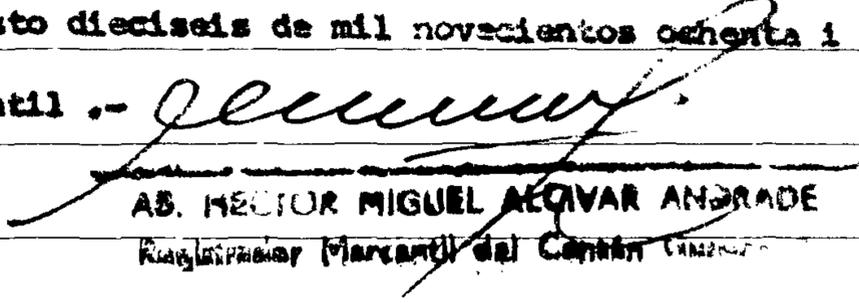

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afi-

liación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la antes mencionada -

compañía .- Guayaquil, Agosto dieciseis de mil novecientos ochenta i nue

ve .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

